

Sociedad Tendencias

Médico acusado de faltas a la ética remece a comité del Nobel

► Paolo Macchiarini, del Instituto Karolinska, es acusado de minimizar riesgos de cirugía de tráquea.

► Ya renunciaron dos altos funcionarios de ese centro, que elige al Nobel de Medicina.

Cecilia Yáñez

En el año 2008, siendo jefe de cirugía torácica en el Hospital Clínico de Barcelona, el cirujano italiano Paolo Macchiarini se volvió famoso al trasplantar la tráquea de un donante cadáver a una paciente con tuberculosis.

Para hacerlo, el equipo de Macchiarini removió las células de la tráquea donante y dejó solo la estructura del órgano, y en el laboratorio, la repobló con células del paciente receptor. El especialista siguió perfeccionan-

do la técnica hasta crear tráqueas sintéticas que también eran colonizadas por células receptoras.

El trabajo realizado por Macchiarini hizo que en 2010 fuera contratado por el Instituto Karolinska, uno de los centros médicos más importantes de Europa y cuya asamblea elige al ganador del Premio Nobel de Medicina.

Hoy un escándalo de proporciones afecta no solo su reconocimiento, sino que también ha tocado las bases del prestigioso Instituto Karo-

linska a tal punto que Anders Hamsten, su máximo responsable, dimitió por haber defendido públicamente al italiano. Urban Lendahl, secretario general de la Asamblea del Nobel, siguió el mismo camino.

¿El motivo? Seis de los ocho pacientes sometidos la cirugía en distintos centros hoy están muertos. Dos investigaciones paralelas intentan saber qué ocurrió: una dirigida por el ex presidente del Tribunal Supremo Sueco y otra interna del Instituto Karolinska.

Hace casi dos años, médi-



►► Paolo Macchiarini durante una cirugía de tráquea en el hospital de Karolinska, en 2011. FOTO: STEFAN ZIMMERMAN

cos del propio Karolinska se habían quejado señalando que el cirujano italiano había subestimado los riesgos que tenía este tipo de trasplantes. La investigación que se hizo entonces determinó que existían malas prácticas en seis de los estudios que hizo Macchiarini y que este era culpable por no conseguir los permisos necesarios de los pacientes y no considerar la gravedad del estado de éstos (algunos de ellos estaban relativamente sanos). Existió "mala conducta" por parte del especialista, determinó la

investigación.

Hace un año, y pese a estos resultados, Hamsten apoyó al cirujano italiano, no lo movió de su cargo y dijo que el caso no significaba una mala conducta, sino que acciones "sin el debido cuidado". Tiempo después se supo de algunos "errores" en el currículum de Macchiarini, como cargos y credenciales que en realidad no tuvo.

Con todos estos antecedentes y un reportaje emitido en la televisión sueca, el respaldo del Instituto Karolinska se acabó. A comienzos

PERFIL



De médico exitoso a cuestionado especialista

Antes de este escándalo, Paolo Macchiarini (57) era considerado un pionero por sus cirugías experimentales. Estudió medicina en la U. de Pisa en Italia y luego continuó en Francia y España.

de este mes, el centro reconoció que perdió la confianza en el médico y que su contrato no sería renovado.

La Real Academia de Ciencias Sueca, encargada de definir los premios Nobel de Física y Química, dijo en un comunicado que hoy existe una crisis de confianza en la investigación médica de Suecia, por lo que pidió una nueva investigación pero externa al instituto.

Mientras dure la investigación Macchiarini ha dicho que no hablará. Tampoco se sabe dónde está. ●

AVISOS CLASIFICADOS LEGAL

CITACIONES

REMATE DECIMO TERCER JUZGADO

Civil Santiago, Huérfanos 1409, rematará el 10 de Marzo de 2016, a las 15:30 horas, el inmueble ubicado en calle Santa Teresita N° 1781, que corresponde al Lote 22 de la Manzana Q, de la segunda etapa del "Loteo Bombero Garrido VI" comuna de Curico, inscrito a fojas 1.707 N° 819 del Registro Propiedad año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Curico. Mínimo posturas subasta 241.9121 Unidades de Fomento, más la suma de \$290.000.- por concepto de costas. Precio remate pagadero contado dentro de tercero día hábil efectuada subasta. Garantía 10% del mínimo. Vale vista tomado orden Tribunal. Demás antecedentes, autos rol 9695-2007, caratulados "Banco Santander Chile con Campos Bahamondes, Rossana" Secretaria.(2021222)

JUDICIALES

EXTRACTO. CUARTO JUZGADO DE

Familia de Santiago. San Antonio 477. En causa C- 2769- 2015, sobre ALIMENTOS MENORES caratulada "REYES/LUNA", solicitante KATHERINE REYES GONZALEZ C.I. 16.862.284-8, respecto de su hija la niña SOFIA LUNA REYES, RUT: 24.312.471-9, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a don JAVIER ANTONIO LUNA RUIZ, RUT: 13.923.156-2. Resolución 22 de mayo de 2015 y resolución 01 de febrero de 2016: A fin de dar curso progresivo a los antecedentes de conformidad a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19.968, comparezcan las partes debidamente representadas a la audiencia preparatoria que se realizará el 30 de marzo de 2016, a las 12.00 horas. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Partes deberán comparecer representado por abogado habilitado. Podrá contestar la demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Deberá ofrecer en audiencia preparatoria pruebas de que se valdrá en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras que estime pertinentes a la acreditación de sus dichos. Santiago, once de febrero de 2016.(22232)

EXTRACTO. EN SANTIAGO, A DOS DE

febrero de dos mil dieciséis, ante este Tercer Juzgado de Familia de Santiago, ubicado en San Antonio 477, Tercer Piso, de esta ciudad, se ha ordenado en causa C-1870-2015, la notificación de la demandada doña MATILDE DEL CARMEN MONTENEGRO NAVARRETE Run 5.713.015-6, casado, chilena, se ignora profesión, de la demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, con fecha 30 de Marzo de 2015, por don ENRIQUE MONSALVE CUADRA, Run 5.086-644-0, domiciliado Digoñal José María Carol 3509, comuna de Recoleta, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado el 29 de abril de 1966, ante oficial del registro Civil de la Circunscripción de Quinta Normal, inscrito al 611 del Registro de Matrimonio correspondiente al mismo año. Y la resolución de trece de abril de dos mil quince. A la presentación de fecha 10 de abril de 2015: Por cumplido lo ordenado, autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 30 de marzo de 2015: A lo principal: Por admitida a tramitación demanda de divorcio unilateral. Traslado. Atendido lo prescrito en el artículo 67 inciso 1° de la Ley N° 19.947, modificada por la Ley N° 20.286, Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remitido. Se le hace presente al demandado que en el evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley n° 19.968. Se informa a las partes respecto del derecho de la COMPENSACION ECONOMICA que corresponde a aquél de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podía y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho solo podrá ejercerse en

el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconvenional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACION CONFORME AL ARTICULO 64 DE LA LEY 19947". Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos. Al segundo otrosí: No ha lugar. Al tercer, cuarto y quinto otrosí: Téngase presente. Regístrese en el Sifra. Conforme lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Matrimonio Civil, adóptense los resguardos necesarios para la debida reserva. Notifíquese al abogado de la demandante por e-mail. Notifíquese al demandado personalmente por el Centro de Notificaciones de los Tribunales de Familia, haciéndole entrega de demanda y resolución. En caso de no resultar posible practicar la primera notificación personalmente, se procederá a notificar de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2° del art. 23 de la Ley 19.968, norma que señala que de no ser habida la persona a la cual se debe notificar y siempre que el Ministro de Fe encargado de la notificación establezca que se trata de su habitación o el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y éste se encuentra en el "lugar del juicio", dejará constancia de ello y procederá a su notificación en el mismo acto y sin necesidad de nueva orden del Tribunal; en la forma señalada en los "incisos segundo y tercero del artículo 44" del Código de Procedimiento Civil. Asimismo, en el evento que el domicilio del participante correspondiera a una zona de riesgo, se autoriza desde ya a que la presente notificación sea realizada en la forma señalada precedentemente, por funcionario de Carabineros de Chile. Entiéndanse apercibidos desde ya a los abogados de las partes en los términos del inciso final del artículo 23 de la normativa legal precitada. Y la resolución de veintisiete de enero de dos mil dieciséis. Como se pide, cítese a las partes a una nueva audiencia preparatoria para el día 23 de Marzo de 2016 a las 12.00 horas. Dicha audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurren todas las resoluciones que se dicten sin necesidad de ulterior notificación. La audiencia se celebrará con las partes que asistan sin ulterior notificación. Victoria Padrón Miranda. Ministro de fe.(22232)

EXTRACTO. 2DO JUZGADO DE FAMILIA

de Santiago. San Antonio 477. En causa C-4359-2015, sobre NOMBRAMIENTO GUARDADOR DE MENOR DE EDAD caratulada "ANDRADE/ALVAREZ", solicitante NILSA EVELYN ANDRADE QUINTANA C.I. 14.281.212-6, respecto de su nieta la niña FRANCISCA AMAYA ALVAREZ TOLOZA RUT: 23.170.538-4, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a su madre doña DANIELA BELEN TOLOZA ANDRADE, RUT: 18.603.624-7, a su padre don JUAN ANTONIO ALVAREZ SAN MARTIN; así como a todos los parientes de la niña FRANCISCA AMAYA ALVAREZ TOLOZA. Resolución 05 de enero de 2016: A fin de dar curso progresivo a los antecedentes de conformidad a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19.968, comparezcan las partes debidamente representadas a la audiencia preparatoria que se realizará el 18 de marzo de 2016, a las 09.00 horas. Respecto de los demás parientes, aquellos no consignados, ya sean en grado ascendente y así mismo de los colaterales, tanto de ambas ramas de la familia serán citados entonces en conformidad a lo dispuesto en el artículo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 227 del Código Civil y para tales efectos entonces a audiencia de parientes para el día 18 de marzo de 2016, a las 09.00 horas. Notifíquese a los parientes de la demanda, su proveído y la presente resolución, mediante tres avisos en un diario de circulación nacional a elección de la parte demandante y un aviso en el diario oficial en la forma establecida en el inciso final del artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, requiérase el extracto de notificación ante Ministro de Fe del Tribunal, quien deberá confeccionarlo. Ógase al Defensor público de turno, quien emitirá su dictamen en la audiencia fijada, cítese y notifíquese por la vía más expedita, por la Ministra de Fe del Tribunal. Se designa Curador Ad Litem del adolescente de este proceso a los abogados del SENAME, don Jorge Saldaña Mercado, RUN N° 15394880-1, mail: jorge.saldana@sename.cl, doña María Paula Aguilera Cevo, RUN N° 13657549-K, mail: paguilera@sename.cl, don Paul Eichwald Rojas, RUN: 13066408-3, email: peichwald@sename.cl, doña Silvana Navarrete Riderelli, RUN N°13915544-0 mail: silvana.navarrete@sename.cl, doña Margarita Segovia Díaz De Valdés, RUN N° 15312675-5, mail: margarita.segovia@sename.cl, doña Loreto Mohr Echavarría, RUN N° 13740145-2, mail: loreto.mohr@sename.cl, y don Carlos Gaete Tsicrictsi, RUN N°

13882696-1, mail: carlos.gaete@sename.cl pudiendo actuar conjuntamente o separadamente. Santiago, seis de enero de dos mil dieciséis. LEDDA CHOVAR RIQUELME. MINISTRO DE FE. (22232)

EXTRACTO. CUARTO JUZGADO DE

Familia de Santiago. San Antonio 477. En causa C-6080-2015, sobre AUMENTO DE ALIMENTOS Y MODIFICACION DE RELACION DIRECTA Y REGULAR caratulada "CARRIZO/VELASCO", solicitante ANA MARIA CARRIZO SALFATE C.I. 16.031.752-3, respecto de sus hijos BENJAMIN VICENTE, RUT 22.790.490-9 y AGUSTIN ALONSO, RUT 23.372.288-K, ambos de apellidos VELASCO CARRIZO: se ordenó notificar la demanda y sus proveídos a don ARTURO ANDRES VELASCO ZURITA, RUT: 15.749.547-K, mediante avisos insertos gratuitamente en el Diario Oficial y tres publicaciones en diario de circulación nacional en la forma establecida en el artículo 54 del código de Procedimiento Civil, la Resolución del 27 de octubre de 2015 y resolución de 03 de febrero de 2016: A fin de dar curso progresivo a los antecedentes de conformidad a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 19.968, comparezcan las partes debidamente representadas a la audiencia preparatoria que se realizará el 30 de marzo de 2016, a las 12.30 horas. La audiencia se celebrará con quienes asistan, afectándole al inasistente todas las resoluciones dictadas en ella. Partes deberán comparecer representado por abogado habilitado. Podrá contestar la demanda por escrito hasta cinco días antes de audiencia. Deberá ofrecer en audiencia preparatoria pruebas de que se valdrá en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras que estime pertinentes a la acreditación de sus dichos. Santiago, dieciocho de Febrero de 2016. (22232)

EXTRACTO. CUARTO JUZGADO FAMILIA

Santiago, calle San Antonio 477, en causa Rit. C-2780-2015, RUC 15-2-0211719-5, notifica a José Miguel Vergara Marín Rut. 9.002.069-2, chileno, casado, comerciante, demanda interpuesta en su contra por Ana Yanire Aguilera Concha, Rut. 9.662.398-4, quien el 20 de mayo del 2015 solicita en lo principal Divorcio Unilateral por Cese de Convivencia; Primer otrosí, demanda de compensación económica; segundo otrosí, Renuncia a los gananciales; tercer otrosí, acompañar documentos; cuarto otrosí. Privilegio de pobre-

AGENDA PROFESIONAL

za; quinto otrosí: Patrocinio y poder. Con fecha 20 de mayo de 2015 el tribunal tiene por interpuesta demanda de Divorcio unilateral y compensación económica, confiriendo traslado, Cita a audiencia preparatoria el 14 de julio de 2015 a las 09:30 horas, la que se llevará a efecto con las partes que asistan, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 19.968. Partes apercibidas a comparecer patrocinadas por abogado. El demandado deberá contestar la demanda y/o interponer demanda reconvenional por escrito con a lo menos cinco días de antelación a la audiencia. En caso de que la demanda reconvenional corresponda a materias mediables, deberán acompañar certificado del procedimiento de mediación frustrado en virtud a lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 19.968, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda. Al segundo otrosí: Téngase presente ante quien corresponda en la oportunidad procesal pertinente; al tercer otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ser ofrecidos en la audiencia pertinente; Al cuarto otrosí: Téngase presente, sin perjuicio de ser acreditado; al quinto otrosí: Téngase presente patrocinio y poder. Notificación al demandado personal y subsidiario art. 23 Ley 19968. Proveyó doña Paola Rivas Mardones, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago. Resolución de 29 de enero de 2016 cita audiencia preparatoria para el día 23 de marzo de 2016 a las 10:30 horas. Audiencia que se celebrará con quienes asistan. Notifíquesele la demanda, su proveído y la presente resolución mediante avisos insertos gratuitamente en el Diario Oficial y tres publicaciones en diario de circulación nacional en la forma establecida en el inciso final del artículo 54 del código de Procedimiento civil. Proveyó María Verónica Ortiz Bartta, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia de Santiago. Santiago 11 de Febrero del dos mil dieciséis.(22232)

AVISOS CLASIFICADOS

Vicuña Mackenna 1962, Nuble

Contáctenos al:
2 - 550 7649 2-550 7539